

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1) En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el condenado **MANUEL ANTONIO CELIS**, al otorgársele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, específicamente observar buena conducta durante el periodo de prueba de 3 años, que corre desde el 28 de mayo de 2014, dado que fue condenado por la comisión de nuevo delito dentro de los proceso **radicado el 2014-08320, por el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 9 de junio de 2015, por hechos ocurridos el 5 de agosto de 2014**, por un delito contra el patrimonio económico, conforme se puede advertir de la revisión SISIPPEC y del sistema justicia siglo XXI, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto penal.

En consecuencia córrase el traslado de ley al condenado y a su abogado, fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

Los traslados deberán correrse indicando el trámite dispuesto, hechos que se imputan fecha de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa al sentenciado y su apoderado judicial, así mismo, deberá obrar el estado que se fija, con el objeto de realizar el conteo del término.

En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado **MANUEL ANTONIO CELIS**, SOLICITESE al Dr. OMAR GILBERTO ORDOÑEZ, Coordinador del Programa 1542 de la Defensoría Pública de Bucaramanga (celular 3144602274 e-mail: omordonez@defensoria.gov.co), la **designación inmediata** de un defensor público del enjuiciado.

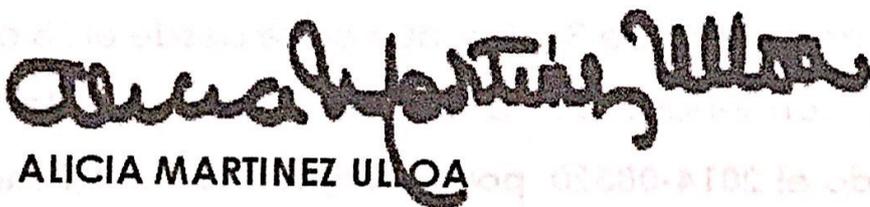
Haga parte de este trámite la ficha técnica del proceso radicado 2014-08320, así como el registro del SISIPPEC, que se bajan de la WEB y se anexa al expediente, para establecer los hechos que se imputan, así como de la privación de la libertad después de haber suscrito el acta de la diligencia de

compromiso (5 de agosto de 2014 al 3 de junio de 2016), no encontrándose prescrita la pena en el radicado que ahora nos convoca.

De otro lado solicítese al SPA de esta ciudad, la copia de la sentencia del proceso radicado 680016000159-2014-08320.

Surtido lo anterior vuelva al Despacho para tomar decisión de fondo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



ALICIA MARTINEZ ULLOA

Juez